000659/2023

Comodoro Rivadavia, diez de octubre de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**P., E. P. c/ P., P. F. Y OTRA s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 659/2023,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 2099/2023), en virtud del recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la demandada (ID 1146942) contra la providencia fechada el 8/7/2023 que decreta provisionalmente y por el término de dos meses la exclusión del Sr. P. F. P. y Y. R. C. del hogar sito en calle Urquiza N° X. de esta ciudad. Asimismo se dispone por igual plazo la prohibición de acceso y acercamiento inclusive de comunicaciones telefónicas, electrónicas y/o por cualquier medio, red social y/o plataforma virtual, de las personas citadas precedentemente hacia el Sr. E. P. P. y la Sra. M. I. G..

I. Refiere que los denunciantes –progenitores y suegros de la parte actora- conviven con ellos en su propiedad desde hace 8 meses a los fines de poder cuidarlos. Añade que acordaron que no se tendrían armas en la vivienda, toda vez que tienen un hijo de 6 años.

Relata que los actores desde el inicio de la convivencia comenzaron a relatar situaciones raras como que los vecinos vendían "drogas" que al lado había una "red de tratas", todas denuncias infundadas. Continúa diciendo que el 7/7 denuncia ante la Comisaría de la Mujer, hechos de violencia y

solicita protección para todos los integrantes de su hogar principalmente para su hijo L..

Refiere puntualmente a lo ocurrido ese día y describe lo sucedido.

Solicita se revoque la exclusión del hogar de su grupo familiar ordenando su reintegro y la exclusión del Sr. E. P. y la Sra. M. G., evitando afectar sus derechos ante una falsa denuncia que les ocasiona daños irreversibles.

Corrido traslado, la actora no contesta. El 14/7/2023, el Equipo Técnico Interdisciplinario adjunta Informe N° 828/2023. Ese mismo día se amplían las medidas de protección. El 23/8/2023, se agrega el Informe Social de la Dirección de Adultos Mayores respecto de la Sra. G..

El 6/9//2023, se prorrogan las medidas dispuestas precedentemente, por el plazo de 2 meses.

El 15/9/2023, se elevan las actuaciones a fin de resolver.

II. En este estado se advierte que si bien el plazo de 2 meses por el que se estableciera la medida se encuentra vencido, las mismas han sido prorrogadas el 6/9/2023, por lo que debemos expedirnos al respecto.

Cabe señalar que la magistrada dictó las medidas y su prorroga teniendo en cuenta la gravedad de los hechos de violencia física y verbal denunciados contra adultos mayores, los datos que emergen del acta de intervención policial al momento de tomar conocimiento del hecho, a lo que se agrega, que el Equipo Técnico Interdisciplinario se encuentra en plena etapa diagnóstica, que dieron certeza

suficiente para habilitar el adelantamiento de la tutela solicitada- en el grado de certeza que se requiere para este tipo de medidas-; ergo, la decisión es fundada (Ley XV N° 12).

En efecto, dichos antecedentes motivaron que prosiguieran las medidas de exclusión de la propiedad sita en Urquiza N° X. de los recurrentes, con la permanencia en la misma del Sr. E. P. y la Sra. M. G. y la protección de acercamiento y comunicación adoptadas oportunamente a fin de brindar la debida tutela a las víctimas y resguardar la tranquilidad física y emocional de los denunciantes.

Es conveniente recordar que nuestro país ratificó -Ley 27.630- la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual obliga al Estado a garantizar los derechos y libertades de las personas mayores a través de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole, a fin de brindar un adecuado acceso a justicia.

Dicha convención define, en su art 2°, a las personas mayores como aquellas de 60 años o más y, al maltrato como "acción u omisión, única o repetida, (…) que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza". En su preámbulo, afirma que: "la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a

discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano".

De este modo, el sistema jurídico del país reconoce a las personas mayores como un grupo que se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad que debe ser protegida.

En virtud de lo expuesto, las medidas adoptadas resultan adecuadas por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte demandada (ID 1146942) contra la providencia fechada el 8/7/2023.

IV. Las costas de esta instancia, por el principio general de la derrota, se imponen a la parte recurrente vencida (art. 69 del C.Pr.).

Regular los honorarios de la letrada interviniente de conformidad con la ley arancelaria local y en función de los trabajos realizados y pautas aplicables por la materia que se trata (arts. 5, 6 y 13 de la Le1 XIII Nº 4 modif. Nº 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte demandada (ID 1146942) contra la providencia fechada el 8/7/2023.

2) Imponer las costas de esta instancia a la recurrente vencida.

3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Y. A. P. A., en la suma de pesos equivalente a DOS (2) JUS, con más el I.V.A. de corresponder.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 564 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS